

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

DEPOSITO LEGAL O-1-1958

FRANQUEO
CONCERTADO

Art. 1.º—Las leyes obligarán en la Península e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el "Boletín Oficial del Estado".
Art. 2.º—La ignorancia de las Leyes no excusa de su cumplimiento.
Art. 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Del Código Civil.)

PRECIO DE SUSCRIPCION
500 pesetas al año; 300 semestre; 200 trimestre
El pago es adelantado
Se publica todos los días, excepto los festivos
Dirección:
PALACIO DE LA DIPUTACION

ADVERTENCIAS
Las Leyes, Ordenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETIN, por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.
Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS

DE TINEO

Edicto

Don Alfonso Sal del Río López,
Juez Comarcal Sustituto de 1.ª villa de Tineo, provincia de Oviedo,

Hago saber: Que en providencia dictada con esta fecha en autos de juicio verbal civil, número 13 de 1967, seguidos a instancia de don José Díaz Antón, contra don José y don Victorino Pérez Iglesias, sobre reclamación de cantidad, hoy en ejecución de sentencia, he acordado sacar a la venta, en pública y segunda subasta, por término de veinte días, y con la rebaja del veinticinco por ciento del tipo de tasación, los siguientes bienes embargados a don José Pérez Iglesias:

1.º—Mitad indivisa de una casa llamada "Cesáreo", sita en términos de San Fructuoso-Tineo, mide el total 150 m2. destinada, bajo a cuba, piso principal y desván, valorada en 40.000 pesetas.

2.º—Mitad indivisa del Huerto y prado llamado de "Junto a casa". Mide toda ella veintidós áreas cincuenta centiáreas, valorada la mitad en 45.000 pesetas.

3.º—Una panera sito junto a la casa llamada "Cesáreo", valorada en 40.000 pesetas.

4.º—Monte castañedo llamado "Molino". Mide catorce áreas, valorado en 8.000 pesetas.

5.º—Parcela llamada "Campón" a monte. Mide una hectárea, valorada en 20.000 pesetas.

6.º—Parcela dedicada a monte bajo, llamado "Cotariello". Mide setenta áreas, valorada en 14.000 pesetas.

7.º—Parcela dedicada a monte bajo, llamada "Carbayar". Mide setenta y cinco áreas, valorada en pesetas 26.000.

Cuya subasta tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado el día diecisiete de septiembre próximo, a las diez horas, advirtiéndose que para tomar parte en la misma, será preciso, además de acreditar la personalidad, que se deposite previamente en la mesa del Juzgado y en un establecimiento de los destinados al efecto, el diez por ciento del tipo de tasación con la rebaja del veinticinco por ciento; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes; que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a tercero; que la propiedad se encuentra acreditada en los autos, entendiéndose que todo licitador acepta, como bastante, y que las cargas anteriores o preferentes al crédito del actor, se entenderán subsistentes y que el rematante las acepta, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Tineo a veintiocho de agosto de mil novecientos setenta y uno.

Y para que conste y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido el presente en Tineo a veintiocho de agosto de mil novecientos setenta y uno.—El Secretario.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO

Referencia: C. Colectivo

Expediente: 24/71.

Visto el texto del Convenio Colectivo Sindical, de ámbito empresa para Tudela Lafarge y su personal, suscrito el 25 de junio de 1971; y,

Resultando que con fecha 17 de julio de 1971, tuvo entrada en esta Delegación de Trabajo, escrito de la Organización Sindical, al que acompañaba el texto literal del convenio referido en unión de los informes y documentación reglamentaria.

Resultando: Que el convenio tiene una vigencia de dos años a partir del 1.º de enero de 1971, y contiene cláusula especial de "no repercusión en precios".

Considerando: Que esta Delegación es competente para resolver de conformidad con el artículo 13 de la Ley de 25 de abril de 1958 y el artículo 19 del Reglamento para su aplicación de 22 de julio del mismo año.

Considerando: Que en la tramitación y redacción del convenio, se han cumplido los preceptos legales y reglamentarios aplicable, no dándose ninguna de las causas de ineficacia previstas en el artículo 20) del Reglamento de Convenios Colectivos Sindicales de 22 de julio de 1958 y dado que las condiciones económicas pactadas están dentro de las normas dictadas por el Decreto Ley 22/1969 de 9 diciembre, que regula la política de salarios, rentas no salariales y precios, procede su aprobación.

Vistas las disposiciones citadas, y demás de general y pertinente aplicación.

Esta Delegación de Trabajo resuelve:

Primero.—Aprobar el Convenio Colectivo Sindical de ámbito empresa para Tudela Lafarge y su personal, suscrito en fecha 25 de junio de 1971.

Segundo.—Comunicar esta resolución a la Organización Sindical para su notificación a las partes, a las que hará saber que de acuerdo con el artículo 23) del Reglamento de Convenios Colectivos Sindica-

les modificado por Orden de 19 de noviembre de 1962, por tratarse de resolución aprobatoria, no procede recurso contra la misma en vía administrativa.

Tercero.—Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, conforme a lo previsto en el artículo 25) del Reglamento de 22 de julio de 1958.

Oviedo, 19 de julio de 1971.—El Delegado de Trabajo.

CONVENIO COLECTIVO SINDICAL NUMERO 472, ENTRE TUDELA LAFARGE, S. A. Y SUS PRODUCTORES DE LA FABRICA DE CEMENTOS TUDELA VEGUIN

Acta de otorgamiento

En Oviedo, a las 17 horas del día 25 de junio de 1971, en la sala de juntas de la Casa Sindical, bajo la presidencia de don Teodoro López Cuesta Egocheaga, actuando como Secretario don Raimundo Quesada Alonso, se reúnen las representaciones Económica y Social de la empresa Tudela Lafarge, S. A., para suscribir el Convenio Colectivo Sindical número 472, entre la dirección de la aludida Sociedad y sus productores de la fábrica de cementos de Tudela Veguín.

Intervienen en la firma de este pacto los siguientes miembros:

En representación de la empresa: Don José L. Hernández Sánchez, don Miguel B. Fernández Malvarez, don José María Muñiz Muñiz, don Pedro González Esteban, don Juan María Urquiola Permisán, don Ramiro González González, don Francisco de A. Zapata González.

En representación de los trabajadores: Don Rafael González Fernández, don Nicanor Matías Prado, don Bienvenido Suárez Pereira, don Angel Escobar Gallardo, don Eladio Arbesú Fernández, don Marcelino Fernández Alvarez, don Ju-

lio Soto Navarro, don Manuel Palicio Ortea.

Asesor de la parte Social, don Carlos García Brea.

Tras las deliberaciones llevadas a cabo por el establecimiento del presente Convenio Colectivo ambas representaciones, por unanimidad de todos sus miembros, acuerdan y deciden suscribirlo con arreglo a las siguientes

CLAUSULAS

Artículo 1.º **Ambito de aplicación.**—El presente Convenio Sindical será de aplicación al centro de trabajo de la empresa "Tudela Lafarge, S. A.", en Tudela Veguín.

Las estipulaciones del presente convenio afectan y obligan a todo el personal de la empresa que presta sus servicios en los centros de trabajo especificados en el párrafo anterior, cualquiera que sea la actividad a que se dediquen, sin más excepciones que las fijadas en el artículo séptimo de la vigente Ley de Contrato de Trabajo.

Art. 2.º **Entrada en vigor y plazo de vigencia.**—Una vez aprobado por la autoridad laboral, el presente convenio, retrotraerá sus efectos al día 1.º de enero de 1971 y tendrá un plazo de vigencia de dos años, a partir de la fecha indicada.

Art. 3.º **Compensación y absorbibilidad.**—Las condiciones pactadas, económicas o de otro orden, son compensables o absorbibles en su totalidad con las que anteriormente rigieran, pactadas o unilateralmente concedidas, así como con las mejoras que pudieran sobrevenir durante la vigencia del presente convenio por imperativo de disposiciones legales, administrativas, jurisprudenciales, pactos sindicales, contrato individual o usos y costumbres de la localidad, o por cualquier otra cosa, salvo que tales mejoras den lugar a que la totalidad de los ingresos anuales, computados exclusivamente con arreglo a las disposiciones de tipo legal o administrativo, sean superiores a los ingresos totales anuales que resultan de lo pactado en este convenio.

Art. 4.º **Revisión y rescisión.**—Excepcionalmente, el presente convenio podrá ser objeto de revisión durante su vigencia, si concurren circunstancias de carácter extraordinario que, a juicio de la comisión de vigilancia, así lo aconseje, determinando ello la reunión de la comisión deliberante para el estudio de la nueva situación.

Si se solicitara la rescisión al finalizar el plazo de vigencia, se volvería a la situación existente con anterioridad al convenio, en la forma prevista en el artículo 15 de la

Ley de 24 de abril de 1958, o a la nueva situación creada en el interin por la legislación general.

Art. 5.º **Garantías personales.**—De conformidad con lo establecido en la Ley de Contrato de Trabajo se respetarán las condiciones pactadas superiores a título personal que con carácter global excedan de las del presente convenio.

Art. 6.º **Plantilla.**—La plantilla actual, corresponde al centro de trabajo de la empresa Tudela Lafarge, S. A., reseñado en el artículo 1.º del capítulo 1.º de este convenio y estará sujeta a revisión cuando se alteren los programas de fabricación, se modifiquen los métodos o medios de trabajo o bien se produzcan cambios en la organización, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes.

Art. 7.º **Ingresos.**—Para cubrir los puestos que se describen a continuación: Director de fábrica, ayudante de ingeniero, ayudante técnico sanitario, jefes de administración, mantenimiento, cantera, laboratorio, de taller, vigilantes, encargados, delineantes y oficiales administrativos, así como los de guarda jurados, la empresa podrá contratar libremente personal de nuevo ingreso, en los casos en que, a juicio de la Dirección, no se disponga de personal idóneo para ocupar las plazas en cuestión.

Art. 8.º **Promoción en la empresa.**—Sin perjuicio de la facultad que se atribuye a la empresa para contratar libremente al personal de nuevo ingreso comprendido en el artículo 7.º de este convenio, se procurará en lo posible cubrir tales puestos con personal de la plantilla que haya demostrado, por sus aptitudes y espíritu de colaboración ser merecedor de ocuparlo. A tal efecto se estudiará el establecimiento de un sistema de valoración al mérito de los trabajadores.

Las vacantes que se produzcan y que no hayan de ser amortizadas de conformidad con las condiciones establecidas en el artículo sexto de este convenio, serán expuestas durante tres días en el tablón de anuncios de la empresa y podrán ser solicitadas en los tres días hábiles siguientes por cualquier trabajador de la plantilla que se considere con aptitud para cubrir dichos puestos, siguiendo el procedimiento previsto para el caso a) en la Norma SCAS - 001/70 (anexo 1). Transcurrido el plazo de 6 días se realizarán, tan pronto como sea posible, las pruebas de aptitud que un tribunal nombrado al efecto considere necesarias.

Este tribunal, con un número im-

par de miembros será designado libremente dentro del seno de la empresa, debiendo formar parte del mismo en todo caso, un miembro del Jurado de Empresa y el Jefe de la sección donde se haya producido la vacante.

En el caso de que no haya aspirantes que superen las pruebas propuestas, la empresa podrá contratar libremente personal ajeno a la misma.

La valoración de méritos prevista en el artículo 72 de la vigente Ordenanza Laboral tendrá carácter complementario en todos los casos a las pruebas profesionales y en su caso técnicas, que se establecen según este artículo, regulando así el procedimiento de ascensos contemplado en el artículo 73 de la Ordenanza.

Art. 9.º **Personal de capacidad disminuida.**—Integra este grupo el personal cuya capacidad hubiera disminuido por razón de edad, enfermedad o accidente de trabajo, a consecuencia de lo cual no pueda seguir desempeñando su puesto con el rendimiento normal.

Será condición indispensable para aspirar a un puesto de capacidad disminuida, que el trabajador posea aptitud laboral suficiente para su desempeño, a juicio inapelable del médico de empresa. Caso de tratarse de plaza perteneciente al grupo de subalternos, el aspirante ha de reunir además, la idoneidad que exijan las funciones del puesto que pretende ocupar.

Serán puestos a cubrir por trabajadores de capacidad disminuida los siguientes: Los de personal subalterno, de cuartos de aseo, de servicios de limpieza, de cuartos de herramientas, de bombas y compresores.

El número de puestos a desempeñar por el personal de capacidad disminuida será como máximo el cinco por ciento del número de trabajadores de la fábrica.

La incapacidad permanente parcial dará derecho a ocupar puesto de capacidad disminuida sin producir jamás la extinción de contrato de trabajo, sino solo su suspensión mientras no existan puestos vacantes.

Art. 10. **Retribuciones.**—Se aplicarán las retribuciones iniciales establecidas en la vigente Ordenanza Laboral, complementada con el Decreto sobre salarios mínimos de fecha 25 de marzo de 1971.

A estas retribuciones se sumará un complemento salarial personal.

La asimilación entre la nomenclatura actual de los puestos de trabajo y las categorías previstas en la Ordenanza figura en el anexo número 3.

Art. 11. **Jornada mínima.**—La jornada de trabajo será de cuarenta y ocho horas semanales durante

todo el año, para todo el personal, cualquiera que sea su actividad y categoría profesional.

Art. 12. **Horario.**—Los horarios de trabajo serán los siguientes:

a) Personal a turnos:

Turno primero: de cinco de la mañana a una de la tarde.

Turno segundo: de una de la tarde a nueve de la noche.

Turno tercero: de nueve de la noche a cinco de la mañana.

b) El resto del personal tendrá la jornada normal de ocho horas, de ocho a doce, por la mañana, y de una a cinco por la tarde.

Art. 13. **Fiestas.**—Todas las fiestas reconocidas por el Calendario Laboral, se considerarán como abonables a todos los efectos.

Art. 14. **Excepciones al descanso dominical.**—Se considerará exceptuado del descanso dominical el personal que preste servicios en:

a) Puestos de trabajo continuo en grúas, hornos, molinos, silos de pasta, secadero de escoria y subcentral eléctrica.

b) Equipos de mantenimiento transportes interiores y control de laboratorio para instalaciones y servicios de marcha continua.

c) Botiquín.

d) Vigilancia y guardería.

Para el régimen de descansos se tendrá en cuenta lo preceptuado por los artículos 87 y 88 de la Ordenanza Laboral.

Art. 15. **Vacaciones.**—Las vacaciones del personal acogido a este convenio serán de 21 días naturales ininterrumpidos para los operarios y subalternos y 25 días naturales, ininterrumpidos, para el personal titulado y empleado.

Su pago se realizará de acuerdo con el artículo 95, número 6 de la Ordenanza Laboral.

Art. 16. **Permisos retribuidos.**—Se concederán, con derecho a retribución, los siguientes permisos:

a) De tres días naturales, comprendidos los de fallecimiento, entierro y funeral, en los casos de defunción de padres, hijos, nietos, cónyuges y hermanos.

b) De dos días naturales en los casos de defunción de padres, hijos y hermanos políticos.

c) De dos días laborables comprendidos los de nacimiento del hijo y tramitación en el Registro Civil de su inscripción en caso de alumbramiento de la esposa. Si concurre enfermedad grave se aumentará a cinco días.

d) De un día a dos naturales, en caso de intervención quirúrgica,

o enfermedad grave, de padres, hijos o cónyuge.

e) Del tiempo suficiente para asistir a reuniones obligatorias debidamente convocadas, para los trabajadores que ostenten cargos públicos o sindicales.

f) Quince días naturales ininterrumpidos, en caso de matrimonio.

Para la obtención de estos permisos con derecho a retribución, deberá acreditarse suficientemente el motivo que los justifique, advirtiéndolo, además, con la antelación posible, de la necesidad o deseo de su disfrute.

Art. 17. Complemento de enfermedad.—A efectos de perfeccionar la protección que el trabajador recibe de la Seguridad Social, se establece un complemento de las prestaciones económicas del Seguro de Enfermedad, que se devengará bajo las condiciones que se expresan a continuación:

a) En los casos de enfermedades graves, normalmente de larga duración la empresa satisfará al trabajador la diferencia entre las expresadas prestaciones económicas y el importe del cien por cien del salario inicial de nivel más antigüedad del enfermo.

b) En los casos de enfermedad grave, pero que no son normalmente de larga duración, la empresa complementará al trabajador con un 20 por ciento calculado sobre la prestación que le corresponde de la Seguridad Social.

c) En las restantes enfermedades no se satisfará complemento alguno por parte de la empresa.

Para la liquidación de este complemento se tomará como base el diagnóstico del médico de empresa, quien, además, decidirá qué productores, en situación de baja deben ser clasificados en los grupos 1.º, 2.º ó 3.º.

A efectos indicativos, que no limitarán las facultades del médico de empresa para formar su criterio en cuanto a lo determinado en el párrafo anterior, se acompaña como anexo número 6 una relación de enfermedades que, en principio, se estiman incluidas en cada uno de los apartados de este artículo.

El complemento de enfermedad se abonará únicamente mientras duren las prestaciones del Seguro de Enfermedad, con un tope máximo, en todo caso, de veinticuatro meses.

Art. 18. Ayuda en caso de fallecimiento o de incapacidad absoluta.—En caso de fallecimiento de un trabajador de la plantilla de la fábrica, cualquiera que fuera la causa, o de incapacidad permanente

absoluta para todo el trabajo, como consecuencia de accidente laboral, previo acuerdo del Jurado, la empresa abonará a su cónyuge, salvo en caso de separación, o en su defecto a familiar hasta de tercer grado que conviviese con él y a sus expensas, o al interesado en su caso, una cantidad de pesetas igual al número de trabajadores de la plantilla de la empresa multiplicado por cuarenta, descontando en la nómina siguiente 20,00 pesetas a cada trabajador y corriendo a cargo de la empresa el resto. Si la cantidad total no llegase a veinte mil pesetas, la empresa tomará a su cargo la diferencia.

A los efectos de este artículo se entenderá únicamente que un trabajador pertenece a la plantilla de la fábrica, mientras se encuentre en activo en la empresa o en situación de incapacidad laboral transitoria descrita en la Ley de Seguridad Social.

Art. 19. Mejora a jubilados.—Se mantiene a título personal las mejoras que actualmente disfrutaban los trabajadores jubilados a quienes se les ha concedido este beneficio.

Estas concesiones no implican precedente para futuras jubilaciones.

Art. 20. Préstamos.—En caso de necesidad debidamente justificada, la empresa, previo informe del Jurado, podrá conceder préstamos en las siguientes condiciones:

a) De hasta dos mensualidades, a amortizar en un plazo de diez meses.

b) En caso excepcional, de hasta tres mensualidades, a amortizar en un plazo máximo de quince meses.

c) La cuantía total de los préstamos pendiente de amortización no podrá exceder, en ningún caso, de setenta y cinco mil pesetas.

Art. 21. Colegios.—Para atender a la formación y educación de los hijos de los trabajadores, la empresa ha establecido colegios.

Art. 22. Ayuda social.—Continúa en vigor la ayuda social que la empresa viene prestando en forma de Economato y de Vivienda para sus trabajadores.

Art. 23. Paga de beneficios.—La participación en beneficios definida en el artículo 96 de la Ordenanza Laboral no constituye total ni parcialmente remuneración directa del trabajador, ni tampoco se hará depender su cuantía de los beneficios.

Su cálculo se realizará de acuerdo como se establece en la Legislación vigente sobre la materia.

Esta paga de beneficios se hará

efectiva por la empresa dentro del primer trimestre de los años 1972 y 1973.

Art. 24. Equiparación para la Seguridad Social.—A efectos de cotización de la Seguridad Social se considera que la misma habrá de efectuarse con arreglo a las tarifas de cotización vigente.

Art. 25. Rendimiento.—Los trabajadores se comprometen a desempeñar durante toda la jornada su puesto de trabajo con la actividad normal descrita en el artículo 10 de la vigente Ordenanza Laboral.

Art. 26. Conceptos retributivos. La retribución estará integrada por los siguientes conceptos:

—Salario inicial de nivel.

—Antigüedad.

—Gratificación Navidad y 18 de julio.

—Primas de incentivo.

—Pluses de trabajo penosos, peligrosos e insalubres.

Esta retribución se complementará en los términos fijados por el artículo 97 de la vigente Ordenanza Laboral con:

—Paga de beneficios.

—Complemento salarial personal.

Art. 27. Salario inicial del nivel.—Es una parte de la retribución del trabajador con la que se remunera la producción normal admisible por jornada efectiva de 8 horas, percibiéndose también en domingos y festivos; será diferente para cada nivel de puesto de trabajo e igual para todos los trabajadores del mismo nivel, cualquiera que sea la sección a que pertenezcan.

Supone un mínimo de percepción por jornada efectiva de trabajo, percibiéndose también en domingos y festivos y sirve para el cálculo de determinados conceptos retributivos. Su importe para cada nivel, es el señalado en la primera columna del anexo número 4.

Art. 28. Complemento salarial individual.—A título personal, con objeto de corregir en lo posible los desequilibrios producidos en la remuneración de los productores, por no haber podido adaptar las escalas de la valoración de puestos de trabajo a los niveles de la Ordenanza Laboral de Construcción, Vidrio y Cerámica, que se aceptan, y para evitar en lo posible el absentismo, se establece un complemento salarial por día trabajado cuya cuantía figura en el anexo número 5.

Art. 29. Antigüedad.—A partir del día 1 de enero de 1971 se en-

tenderá por antigüedad de un trabajador los años de servicio de dicho trabajador en la empresa desde el momento de su ingreso.

La antigüedad en la empresa dará lugar a bonificaciones retributivas consistentes en dos bienes equivalentes cada uno al 5 por ciento de los salarios iniciales de nivel establecidos en este convenio y en quinquenios, asimismo, equivalentes al 7 por ciento cada uno limitándose su importe al 50 por ciento de los salarios iniciales establecidos en este convenio.

El derecho a la percepción de estos aumentos por años de servicio se contará desde el día de ingreso en la empresa, con independencia del periodo de prueba o aprendizaje, baja por incapacidad laboral transitoria o por accidente de trabajo o bien por licencias o excedencias que no tengan carácter voluntario.

Para el cálculo de la antigüedad en aquellos casos que el trabajador hubiese cambiado de categoría desde su ingreso en la empresa, el importe de los premios de antigüedad vendrá dado por la suma de las cantidades que resultan de aplicar el porcentaje correspondiente a cada bienio o quinquenio al salario inicial del anexo 4 que corresponda al vencimiento de dichos bienes y quinquenios.

Dado que la trayectoria profesional de cada trabajador es diferente, este método de cálculo obliga a individualizar la cantidad total impidiendo la construcción de tablas.

En el caso de que con posterioridad a la firma de este convenio la autoridad laboral, el criterio jurisprudencial o una disposición de cualquier rango o procedencia con fuerza para obligar, interpretase la Ordenanza Laboral en tal sentido que sufriera un aumento en la cantidad anual a percibir por antigüedad según el método indicado más arriba, la diferencia se extraerá automáticamente del complemento salarial personal, pero en el caso de que la interpretación tuviera como consecuencia una disminución en perjuicio de los trabajadores, la cantidad anual se mantendría durante toda la vigencia del convenio, aumentándose la diferencia en el concepto de complemento salarial personal.

En el anexo número 7 figura la relación individualizada con el importe por día retribuido de dicha antigüedad para cada uno de los productores a fecha 1 de enero de 1971.

Art. 30. Gratificación Navidad

y 18 de julio.—Con motivo de las festividades de 18 de julio y la Natividad del Señor, la empresa abonará a todos los trabajadores afectados por el convenio dos gratificaciones de carácter extraordinario, la primera de ellas el 16 de julio y la segunda el 22 de diciembre, o los días inmediatamente anteriores a ambas fechas si cualquiera de ellas coincidiese en festivo.

El importe de cada una de estas gratificaciones será de 30 días del salario inicial del nivel más la cantidad correspondiente a la antigüedad calculado según la forma especificada en el artículo anterior, estando a lo dispuesto en el artículo 101 de la Ordenanza Laboral.

Art. 31. Salario hora pactado. Con el fin de facilitar el cálculo del importe correspondiente a las horas normales trabajadas y para el abono de las vacaciones se multiplicará el número de horas correspondientes a cada uno de los conceptos anteriores por un factor de cálculo que se denomina salario-hora pactado (S. H. P.) y que se obtiene aplicando la siguiente fórmula:

$$(I + A) 365 + CS \times 280$$

S. H. P. = $\frac{\quad}{2.376}$, en donde

2.376

I = Salario inicial de nivel.

A = Antigüedad en pesetas/día.

CS = Complemento salarial.

2.376 = Número de horas "laborables" normales del año.

280 = Número de días laborables durante el año.

Este salario hora pactado absorbe la parte proporcional del domingo y festivos.

Art. 32. Salario-hora individual y horas extraordinarias.—Las horas extraordinarias que sobre la jornada normal de ocho trabajo el personal afectado por el convenio, se abonarán con los recargos legales establecidos por la Ordenanza Laboral, aplicado sobre un factor de cálculo que se denominará "Salario hora individual" (S. H. I.).

Art. 33. Primas de incentivo. Continúa en vigor en las mismas condiciones actuales, las primas de incentivo que venían disfrutando:

— El personal que trabaje en el cargue.

— Los palistas de cantera.

Art. 34. Bonificación por trabajos penosos, peligrosos, tóxicos e insalubres.—Al personal que realice o desempeñe trabajos clasificados como excepcionalmente penosos o peligrosos se le abonará un premio equivalente al 20 por ciento del salario inicial diario del nivel a que pertenezcan por jornada

completa, o cuando el número de horas empleadas en esta actividad excediese de cuatro diarias. Si fuese menos se le abonará el premio sobre el salario inicial correspondiente a las horas trabajadas.

A estos efectos se considerará única y exclusivamente como trabajos excepcionalmente penosos o peligrosos:

a) Los reconocidos, como tales por la Delegación de Trabajo, entendiéndose que sólo tendrán derecho a la percepción de la bonificación cuando realmente trabajen en los puestos mencionados.

b) Los realizados a cuatro o más metros de altura, colgados o no en andamios.

c) Los que se realicen en el interior de depósitos, calderas, conductos de humos y hornos, si el volumen del recinto en el cual está introducido el trabajador es inferior a cuatro metros cúbicos, o cuando el acceso al mismo se realiza a través de una abertura inferior a un metro cuadrado.

d) La limpieza de conductos de humo y alcantarillas, siempre que haya que introducirse en los mismos.

e) Los trabajos que obligan a introducirse en agua o terrenos fangosos, sin que constituyan suficiente protección las botas impermeables facilitadas al efecto.

f) El derribo de ladrillos refractarios y escoria de los hornos calientes, en caso de reparación.

g) El cambio de cadenas en hornos y enfriadores.

h) La limpieza o reparación en los electrofiltros.

i) Las reparaciones en servicio de las instalaciones de pasta cuando no sea posible la limpieza previa.

Cualesquiera otros puestos o trabajo no expresamente descritos en los párrafos anteriores no causarán derecho a la percepción de la bonificación por penosidad, excepto si a partir de la firma de este convenio sufrieran modificaciones que alteraran las condiciones de trabajo y esto fuera reconocido por la autoridad laboral competente como motivo suficiente para la percepción de la bonificación. Igualmente, si por mejora de las instalaciones o de procedimientos de trabajo desaparecieran las condiciones de penosidad, toxicidad o peligrosidad una vez confirmada la inexistencia de estas causas por la Delegación de Trabajo, por medio de la Inspección, con los asesoramientos e informes previos que considere convenientes, dejarán de abonarse las citadas bonificaciones.

Art. 35. Trabajo nocturno.—El personal que trabaja entre las veintidós y las seis horas percibirá un premio por trabajo nocturno con las condiciones que establece el artículo 118 de la Ordenanza Laboral vigente.

Art. 36. Cuotas e impuestos. Serán siempre a cargo del personal de la empresa, todas las cuotas e impuestos que graven los ingresos de los mismos en las cuantías que señalen las disposiciones legales vigentes.

Art. 37. Ropa de trabajo.—Se entregará con carácter general, a todo el personal, dos monos y un par de botas de seguridad.

Al personal femenino y al de aquellos otros servicios que, por su índole, les sea más adecuado una bata de algodón que el mono de mahón, se les sustituirá por aquéllos.

A los guardas jurados se les entregará uniforme de pana, abrigo de paño y gorra, cada cuatro años; uniforme de algodón y gorra, cada dos años; botas de vestir, con un año de duración; e impermeable y botas de agua, por tiempo indefinido.

Al chofer de turismo, mono de algodón, uniforme de paño, gorra y zapatos al año, gabardina, por tiempo indefinido.

Art. 38. Uso de la ropa. — El uso de tales prendas deberá sujetarse a las siguientes reglas:

a) Sus usuarios están obligados a presentarse con ella en sus puestos de trabajo.

b) Deberán poner la debida diligencia en su conservación y limpieza, corriendo a su cargo el lavado y planchado de las mismas.

c) Por ser propiedad de la empresa, sólo podrán usarse durante las horas de servicio. Los uniformes podrán también llevarse desde el domicilio a la fábrica y regreso. Los impermeables, botas de goma para la vigilancia y traje y botas de agua, no podrán salir de la fábrica en ningún caso.

d) Si durante la vida asignada a las prendas, o antes de ser dadas de baja, las de duración indefinida, cesaran sus usuarios, en el servicio de la empresa, están obligados a devolver las que hubieran recibido.

e) Teniendo en cuenta su período de vida, o cuando hayan sido dadas de baja, pasarán a ser propiedad de sus usuarios.

Pero los uniformes no podrán ser nunca vestidos en público, sin expresa autorización de la empresa.

Art. 39. Absorción de cualquier otra retribución que no figure en

este convenio.—Cualquier otra retribución que pudiera existir, de la índole que fuese —con excepción de las prestaciones de la Seguridad Social— y que no estuviese incluida expresamente en este convenio, queda suprimida por considerarla absorbida en la retribución y demás condiciones económicas que se pactan.

Art. 40. Comisión mixta de interpretación y de vigilancia.—La misión de vigilar el cumplimiento del presente convenio y la de interpretar sus acuerdos en caso de discrepancia, sobre su significado o alcance, corresponderá, en principio y sin perjuicio de la competencia de las autoridades laborales y sindicales, a una comisión mixta formada por los siguientes representantes:

Por parte de la empresa: Cuatro vocales designados por la empresa, procurando que sean, dos de ellos, director de fábrica y jefe administrativo de la misma.

Por la parte social: Cuatro vocales designados por el Jurado de Empresa, procurando que estén representadas las cuatro categorías siguientes: técnicos, administrativos, de fabricación y talleres.

Tratándose de la aplicabilidad e interpretación del presente convenio será preceptivo, antes de acudir a la autoridad o jurisdicción competentes, el dictamen de la comisión mixta acerca del problema, que se emitirá, previa petición de cualquiera de las dos partes interesadas, por escrito dirigido al Jurado de Empresa, que pedirá la reunión de la comisión, estableciéndose un plazo de quince días laborables para comunicar al interesado el acuerdo que adopte la comisión. Transcurrido este plazo el reclamante podrá acudir a las autoridades laborales.

Art. 41. Formación profesional. Con objeto de conseguir la adecuación entre los nuevos puestos de trabajo y las personas que han de ocuparlos, cuando se verifiquen reestructuraciones tecnológicas, o se implanten nuevos sistemas de trabajo, se ha suscrito unas Bases de Colaboración con el Programa de Promoción Profesional Obrera con fecha 25-2-71, que se adjunta a este convenio como anexo número 2 y que la parte social suscribe en su totalidad, estableciéndose que las prácticas se desarrollarán en horas laborales y la teoría se impartirá en horas extralaborales, teniendo carácter voluntario la asistencia al cursillo. Se establece en concepto de premio una asigna-

ción de 1.500 pesetas por alumno, que distribuirá el tribunal.

Art. 42. Fondos asistenciales.— Con el fin de subvencionar las necesidades culturales, promocionales, asistenciales o de orden similar planteadas por los productores acogidos a este convenio bien sea individual o colectivamente, la empresa otorga una subvención acumulable anual de 75.000 pesetas. Este fondo será distribuido por la empresa a propuesta del Jurado y previo informe de la dirección de fábrica.

Clausula final

A partir de la entrada en vigor del presente Convenio, quedarán derogados, y sin valor ni efecto alguno, el Convenio Colectivo de septiembre de 1962, y las Normas de Obligado Cumplimiento dictadas por la Delegación de Trabajo de Asturias, en 30 de septiembre de 1964 y 4 de marzo de 1967, así como el Convenio Colectivo Sindical número 284 de 27 de marzo de 1969, cuyas disposiciones han venido rigiendo, hasta el presente, las relaciones entre las partes firmantes de este Convenio.

En consecuencia, una vez aprobado y publicado, el presente Convenio será la única norma reguladora de las relaciones entre las partes que lo suscriben, sin que en lo previsto por él y muy especialmente en materia de retribuciones, jornadas, descansos, vacaciones y complemento por enfermedad, quepa aplicar otra norma, cualquiera que fuera su procedencia o rango, y aun cuando aisladamente considerada tal norma suponga un beneficio para alguna de las partes contratantes, dejando a salvo, siempre, lo dispuesto en el artículo tercero, precedente, en cuyo caso se respetaría, estrictamente "ad personam", dicha situación.

En lo no previsto en el presente Convenio, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral de la Construcción, Vidrio y Cerámica, Ley de Contrato de Trabajo y demás normas laborales de carácter general, teniendo en cuenta que cualquier otra retribución que pudiera existir de la índole que fuese, con excepción de las prestaciones de la Seguridad Social, y que no estuviese incluida expresamente en este Convenio, queda suprimida por considerarla absorbida en la retribución y demás condiciones económicas que se pactan.

CLAUSULA DE NO REPERCUSION EN PRECIOS

De acuerdo con las disposiciones vigentes, se manifiesta la opinión

de las partes de que las mejoras del presente convenio no traerán como consecuencia la elevación de los precios de los productos fabricados por la empresa, aunque la totalidad de estas mejoras supone un aumento en los costes de personal de la misma

De conformidad con el texto del presente convenio, los miembros de las representaciones lo firman al pie del presente documento.—Siguen las firmas.

ANEXO NUM. 1

NORMA NG—SCAS—001/70

Cambios de categoría del personal. Criterios y procedimiento

1.—Criterios para la propuesta: Los cambios de categoría del personal de plantilla se propondrán cuando se den alguno de estos dos supuestos:

a) Cuando quede vacante o sea creado un puesto de trabajo para cuyo desempeño se haya asignado una determinada categoría o nivel y deba pasar a desempeñarlo otro trabajador.

b) Cuando un puesto de trabajo que tuviera asignada una categoría o nivel, en función de los cambios introducidos en la tarea realizada por cualquier causa, sea necesario asignarle otra.

2.—Condiciones de cambio.

2.1.—En el caso a) y teniendo en cuenta lo dispuesto en los capítulos VII y VIII de la vigente Ordenanza Laboral, se seguirá el procedimiento previsto en el artículo 8.º del Convenio Colectivo.

2.2.—En el caso b) la propuesta se realizará:

2.2.1.—A iniciativa del trabajador, elevando solicitud al Director de Fábrica quien informará técnicamente sobre los cambios efectuados en el puesto de trabajo, y la procedencia de la petición. El Director de Fábrica dará traslado de la solicitud e informe al Jurado de Empresa, quien informará a su vez, según los criterios establecidos en el punto 1. La solicitud e informes serán enviados a la Sección Central, quien comunicará la decisión.

2.2.2.—A iniciativa de la Dirección de Fábrica, cuando se estime que se cumplen las condiciones previstas en el punto 1-b), siguiendo el mismo trámite que en el caso anterior.

3.—Modelo de solicitud. — Para cualquiera de los casos previstos se utilizarán los modelos de solicitud

que se adjunta cumplimentando en cada caso las casillas previstas.

CENTRO DE TRABAJO

SOLICITUD PARA PARTICIPAR EN EL CONCURSO DE CAMBIO DE CATEGORIA

Puesto a cubrir
Categoría o nivel
Fecha anuncio

DATOS DEL SOLICITANTE

Nombre y apellidos
Edad Categoría o nivel actual Tiempo en ella Antigüedad total en la empresa
Puesto de trabajo actual
Categoría asignada al puesto de trabajo actual

MERITOS SEGUN BAREMO (ver artículo 72 Ordenanza Laboral) UNO POR LINEA

***PUNTOS (no escribir)**

.....
.....
.....
.....
.....
.....

INFORME DEL DIRECTOR DE LA FABRICA

1.º—Sobre los puntos 1.º, 3.º, 4.º, 5.º, 6.º, 7.º, 8.º y 9.º del baremo.
2.º—Otros informes.

Fecha:

Firma:

Fecha:

Firma:

INFORME DEL JURADO DE EMPRESA

Fecha:

Firma:

RESULTADOS PRUEBAS APTITUD

Fecha:

Firma:

VALORACION (no escribir)

CENTRO DE TRABAJO

SOLICITUD DE CAMBIO DE CATEGORIA POR CAMBIOS EN EL PUESTO

A iniciativa del
(Interesado o Director de Fábrica)

Nombre y apellidos
Edad Categoría o nivel actual Tiempo en ella Antigüedad total en la empresa
Denominación puesto de trabajo
Categoría actual asignada a este puesto
Categoría solicitada
Fecha solicitud
Firma del Productor

INFORME TECNICO DE DIRECCION

1.—Tareas actuales del puesto:

2.—Tareas previstas que hacen cambiar la categoría o nivel:

INFORME SOBRE EL TRABAJADOR:

INFORME DEL JURADO DE EMPRESA

Fecha:

Firma:

RESOLUCION



SCAS-017/70

ANEXO NUM. 2

En Oviedo a 25 de febrero de 1971, reunidos de una parte, el Ilustrísimo señor don Vicente Toro Ortí, Director General de Trabajo, en representación del Ilmo. señor Director General de Promoción Social y de otra don Pedro Masaveu Peterson, Presidente del Consejo de Administración de las Sociedades S. A. Tudela Veguín (Asturias), Cementos del Cantábrico, S. A. (Asturias), Cementos Tudela-Lafarge (Asturias) y Cementos La Robla (León), y examinada la solicitud de colaboración elevada por dicho Grupo de Sociedades para promover profesionalmente a los trabajadores que han de ocupar los puestos de trabajo que requiere la reestructuración debida a la automatización que las factorías, están realizando, obligadas por la evolución tecnológica creciente, acuerdan las siguientes

BASES DE COLABORACION

Primera.—El grupo de empresas promoverá la creación de un Centro Base en Aboñó-Carreño y los centros secundarios necesarios para la formación, reconversión y perfeccionamiento de sus trabajadores, en las especialidades más características de la industria cementera y derivados, delegando en el Director de dicho centro todas las acciones que en relación con este concierto pudieran corresponder al grupo. Solicitará la inclusión del Centro en el censo, a efectos de poder concurrir a la programación nacional de cursos del Plan Nacional de Formación Profesional de Trabajadores Adultos, subvencionados con cargo al Fondo Nacional de Protección al Trabajo, de acuerdo con las disposiciones vigentes respecto a la colaboración con empresas.

Segunda.—1) el P. P. O. formará varios Instructores (uno por fábrica), así como un número suficiente de Monitores en cada una de las fábricas, a fin de que puedan aplicar la metodología y los medios didácticos del P. P. O.

2) Hasta el momento en que los Instructores y Monitores del Grupo, encargados de la impartición de la enseñanza profesional puedan desarrollar por sí mismos su labor, el P. P. O. prestará su asesoramiento técnico docente a tales cursos, a través de un Instructor y de los Servicios Técnicos del Programa.

3) En los cursos promovidos dentro del marco de esta base, que se incluyan en las programaciones ordinarias, aprobadas por la Direc-

ción General de Promoción Social, percibirán las ayudas previstas para los Centros de empresa, colaboradores de aquéllas (Monitores y cuadernos didácticos).

4) El P. P. O. colaborará en la medida de sus posibilidades, en la selección de los alumnos de los diversos cursos de Instructores y Monitores de las empresas.

Tercera.—El P. P. O. prestará su colaboración técnica para la realización de análisis de puestos de trabajo y confección de cuadernos didácticos.

Cuarta.—El Grupo, a través del Centro, aportará locales, instalaciones, material de consumo y sufragará la póliza de accidentes de los alumnos de su plantilla, así como los gastos generales que los cursos ocasionen.

Quinta.—Se establece entre ambas partes concertantes el acuerdo de desarrollar un amplio intercambio de experiencias técnico-docentes.

Sexta.—La petición de cursos, tanto los que se realicen con medios del Centro, como los de aplicación directa del P. P. O., se efectuará a través de la Gerencia Provincial que corresponda, en los meses de octubre y abril para el primero y segundo semestre respectivamente, con objeto de ser incluidos en las programaciones nacionales.

Séptima.—El Grupo facilitará a sus trabajadores el acceso a estos cursos, considerando el tiempo de asistencia como laboral, a efectos de retribución, siempre que sea dentro de su jornada normal de trabajo. En los casos de reestructuración tecnológica, se exigirá de los trabajadores de las secciones afectadas, la asistencia a los cursos con el fin de optar a los puestos de trabajo más altos de nivel que se produzcan.

Octava.—Finalizado cada curso se comprobará el grado de capacitación adquirido por los alumnos mediante la realización de pruebas finales, calificadas por un Tribunal constituido por:

— Presidente: persona designada por el P. P. O.

— Vocales: uno, designado por la Dirección de la factoría en la que van a trabajar los alumnos.

Otro, designado por el Jurado de Empresa, que será de la misma especialidad y de igual o superior categoría a la de los alumnos formados.

Un tercero, designado por el Centro, siendo el cuarto el Instructor o

Monitor que haya impartido el curso.

Novena.—El P. P. O. extenderá los oportunos certificados en los que se haga constar la asistencia con aprovechamiento al curso de la especialidad de que se trate, donde se especificará la duración y materias del mismo.

Décima.— Los alumnos de los cursos para personal de nueva entrada, una vez superadas las pruebas finales, serán admitidos en la plantilla de las empresas del Grupo, condicionados al período de prueba reglamentario.

Undécima.—A los alumnos trabajadores del Grupo se les proporcionará, una vez superado el curso, un puesto y una retribución de

acuerdo con su nueva calificación profesional.

Duodécima.—Con objeto de que el PPO pueda supervisar el funcionamiento de los cursos o efectuar encuestas o valoraciones sobre los resultados obtenidos, se facilitará el libre acceso a los cursos a las personas designadas y acreditadas por el PPO, sin perjuicio de seguir en cada curso el vigente sistema de control.

Decimotercera.— Este Concierto tendrá la duración de un año a partir de la fecha de su firma, entendiéndose automáticamente prorrogado por periodos iguales, si no se denuncia por cualquiera de las partes con un mes de anticipación a la fecha de extinción.

ANEXO NUM. 3

EQUIPARACIONES CATEGORIAS ACTUALES—ORDENANZA

Denominación	Nivel ord.	Puesto asimilado en Ordenanza Laboral
Director de Fábrica	2	Titulado superior.
Jefe Laboratorio	2	Titulado superior.
Ingeniero Técnico	3	Titulado medio.
Jefe de mantenimiento	3	Titulado medio.
Jefe de fabricación	3	Titulado medio.
Ayudante técnico sanitario	4	Ayudante técnico sanitario.
Jefe administrativo de 2.ª	5	Jefe administrativo de segunda.
Jefe de cantera	6	Jefe E. taller o sección.
Jefe taller mecánico	6	Jefe E. taller o sección.
Jefe taller eléctrico	6	Jefe E. taller o sección.
Encargado de fabricación	6	Jefe E. taller o sección.
Delineante primera	6	Delineante de primera.
Oficial administrativo de 1.ª	6	Oficial primera administrativo.
Delineante de 2.ª	7	Delineante de segunda.
Oficial 2.ª administrativo	8	Oficial segunda administrativo.
Analista de primera	7	Analista de primera.
Oficial 1.ª de oficio	8	Oficial primera de oficio.
Hornero	8	Hornero horno rotativo.
Capataz	7	Capataz.
Auxiliar administrativo	9	Auxiliar administrativo.
Analista de 2.ª	8	Analista de segunda.
Listero	9	Auxiliar administrativo.
Oficial 2.ª de oficio	9	Oficial 2.ª de oficio.
Oficial 3.ª de oficio	10	Oficial 3.ª de oficio.
Palista	9	Máquina excavadora.
Grúistas	9	Conductor de grúa.
Molineros de pasta	9	Molinero.
Molineros cementos	9	Molinero.
Barrenista	8	Barrenista.
Molinero quebrantadora	9	Molinero.
Ensayador	9	Ensayador turno.
Maquinista carretilla elev.	10	Conductor de tractor.
Escombrador	10	Saneador de canteras.
Auxiliar laboratorio	10	Auxiliar de laboratorio.
Encanchador locomotora	11	Fogonero locomotora.
Engrasador	10	Engrasador.
Ensacador	10	Ensacador.
Guarda jurado	10	Guarda jurado.
Ayudante hornero	9	Ayudante hornero horno rotativo.
Dependientes de almacén	10	Peón especializado.
Auxiliar cintas	10	Aux. y Vgte. maquinaria y motores.
Alimentador de pasta	10	Aux. y Vgte. maquinaria y motores.
Maquinista locomotora	9	Conductor locomotora.
Auxiliar de máquinas	10	Aux. y Vgte. maquinaria y motores.
Ayudante de capataz	8	Jefe de equipo.
Peón	12	Peón.
Mujer limpieza	12	Mujer limpieza.

NOTA: Debido a la transformación que está siendo realizada en la empresa en el momento de negociación del convenio es-

tas equiparaciones tienen un carácter provisional, siendo revisadas una vez que se llegue a la actividad normal.

ANEXO NUM. 4

TABLA DE SALARIO INICIAL DE NIVEL

Nivel Ordenanza	Salario I. N.		V	6.481
	Mes	Día		
II	10.800		VI	5.760 192
III	7.591		VII	5.401 180
IV	7.201		VIII	5.040 168
			IX	4.501 150
			X	4.321 144
			XI	4.080 136
			XII	4.080 136
			XIII	2.880 96
			XIV	— 84

ANEXO NUM. 5

COMPLEMENTO SALARIAL INDIVIDUAL

Nivel	Pesetas día trabajado
VIII	20,00
IX (Of. 2.ª)	26,00
IX	20,00
X	22,00
XI	28,00
XII	26,00

ANEXO NUM. 6

Relación de las enfermedades más frecuentes a efectos de signación complemento valoradas de mayor a menor gravedad en tres grupos; las que surgiesen no catalogadas se harán en el momento oportuno:

Grupo primero

Poliartritis progresiva. Mastoiditis. Complicación úlcera gastroduodenal (perforación, hemorragia, estenosis, peritonitis). Cirrosis descompensada. Quiste hidatídico. Tuberculosis de cualquier tipo. Tumores malignos. Enfermedades vías epáticas (operación por litiasis, coma hepático y demás causas). Pancreatitis. Flemón externo. Leucemias. Agranulocitosis. Enfermedades graves de los vasos linfáticos y ganglios. Pericarditis. Endocarditis. Angina de pecho. Infarto de miocardio. Fibrilación auricular. Descompensación cardíaca. Cor pulmonale. Insuficiencia cardíaca. Úlcera varicosas. Síndrome isquémico (embolia arterial, trombosis). Aneurisma. Bronquitis crónica con enfisema. Absceso pulmonar. Infarto pulmonar. Pleuritis. Neumotoras espontáneo. Diabetes descompensada o en intercurencia. Viruela. Tifus exantemático. Fiebre tifoidea. Meningitis. Brucelosis. Carbunco. Triquinosis. Nefritis. Nefrosis. Esclerosis renal. Pielitis renal. Gran mal comicial. Apoplejía. Hemorragia cerebral. Compresiones medulares. Edema generalizado. Mastoiditis. Enfermedades órganos internos del ojo. Quemaduras tercer grado y extensas.

Grupo segundo

Enfermedad de meniere. Úlcera gastroduodenal (secuelas post operatorias digestivas). Hepatitis aguda. Litiasis biliar. Abdomen agudo. Varicoflebitis. Celulitis. Varicorragia. Bronquitis crónica agudizada. Bronconeumonía. Erisipela. Paratífus. Eccemas locales. Aortitis. Diabetes. Enfermedad de Addison. Úlcera complicada. Fracturas de huesos cortos, costillas y clavícula. Polit mal comicial. Apendicitis operada. Hernia operada. Pequeñas intervenciones quirúrgicas. Quemaduras de segundo grado.

Grupo tercero

Dispepsias gástricas. Colitis. Congestiones de hígado o estómago. Colectitis. Hemorroides. Fisura de ano. Flemones localizados. Anemias simples. Varices. Tranqueo. Bronquitis compensadas. Enfermedades eruptivas. Gripe. Afecciones garganta (anginas, etc.). Cistitis. Neuritis. Neuralgias. Urticarias. Dermatitis localizada. Bronquitis. Reumatismo. Otitis. Vértigos. Epixosis. Enfermedades de los párpados y lacrimales. Conjuntivitis. Úlcera simple de ojos. Parotiditis. Esguinces. Distensiones. Quemaduras de primer grado y localizadas. Pequeñas intervenciones.

ANEXO NUM. 7

Relación individualizada de antigüedades por día retribuido

Apellidos y nombre, antigüedad por día retribuido (425):

Alcalde Vilches, Fco. 33,20.
Alonso Fanjul, Manuel: 53,92.
Alonso Rodríguez, Santos: 14,40.
Alvarez Álvarez, Dímás: 13,60.
Alvarez Blanco, Fco. Eduardo: Eduardo.
Alvarez Colado, Eusebio: 32,64.
Alvarez Concheso, Inocencio: 14,40.
Alvarez Concheso, Olegario, 13,60.
Alvarez Cuesta, Pedro: 70,16.
Alvarez García, Manuel: 51,68.
Alvarez Huerta, Silvino: 64,00.
Alvarez Menéndez, José M.
Alvarez Naves, José R.: 14,30.
Alvarez Palicio, Guillermo: 45,10.
Alvarez Valdés Paulino: 33,76.
Arbesú Arbesú, Agustín: 42,16.
Arbesú Arbesú, Agustín: 34,56.
Arbesú Arbesú, José: 59,76.
Arbesú Fernández, Eladio: 13,60.
Arbesú García, Manuel: 14,00.
Arbesú Naves, Manuel: 52,80.
Arce Morales, José: 15,00.
Arce Prieto, Julio: 71,14.
Arce Prieto, Ramón: 69,42.
Arce Prieto, Rosendo: 50,28.
Arenas Naves, Román: 52,24.
Bozzo Fajardo, José Miguel.
Braña Cambor, Avelino: 13,60.
Braña García, Francisco, 51,68.
Carrión Delgado, Casimiro: 33,62.
Casas Antuña, Manuel: 56,40.
Castaño Sánchez, Ramiro: 72,96.
Corces Lebaña, Manuel.
Cuesta Casas, Paul: 25,20.
Chamizo Moreno, Faustino: 44,12.
Chamizo Moreno, Severo: 33,20.
Escobar Gallardo, Angel: 44,12.
Félix Rodríguez, Angel: 15,20.
Fernández Alarcón, Juan: 14,40.
Fernández Alonso Baltasar: 66,10.
Fernández Díaz, Horario: 35,40.

Fernández González Avelino: 55,56.
Fernández González Benigno: 65,12.
Fernández González Elías: 52,80.
Fernández Fernández, Elvira: 61,20.
Fernández Fernández Genaro: 78,36.
Fernández Fdez., Jesús: 59,52.
Fernández Fdez., José: 84,00.
Fernández Fernández Valentín: 14,30.
Fernández Huerta, Encarnación: 42,16.
Fernández Martínez, José A.: 15,00.
Fernández Suárez, Florentino: 64,00.
Ferrera Fanjul, José L.: 14,40.
Gallego Alvarez, Juan: 33,76.
Callo Naves, Luis: 15,00.
García Argüelles, José L.: 24,90.
García Fernández, Manuel: 56,64.
García Valdés, Ramón: 42,16.
Goberna López, Alvaro: 42,16.
Golpe Tenreiro, José: 33,20.
González Alv. Leonardo: 38,52.
González Fdez. Rafael: 60,92.
González Garrido, Víctor: 44,64.
González Mdez., Alfredo: 96,00.
González Naves, José R.: 14,30.
Hernández Alvarez Marcelino: 51,68.
Hernández Lamagrande, Santos:
Hernández Martín, Miguel: 13,60.
Hernández Muelas, Agustín: 14,30.
Horrillo Gallego, Joaquín: 13,60.
Huerta Alvarez, Manuel: 54,62.
Huerta Suárez, Aurelio: 90,00.
Isidoro Escobar, Antonio: 32,64.
Lobo Ufano, Natalio: 51,64.
López Peláez, Ramón: 35,72.
López Riera, Luis: 32,64.
López Rodríguez, José: 44,12.
Lorenzo Araujo, José: 43,28.
Madera Díaz, Félix: 25,50.
Martín García, Jacinto: 13,60.
Martín González, Antonio: 57,38.
Martín Miranda, José R.: 25,50.
Martín Moral, Francisco: 43,28.
Martínez Alv. Celestino: 75,00.
Martínez García, Manuel: 14,00.
Martínez García, Manuel: 12,65.
Martínez Rodríguez, Celestino: 33,76.
Matías Prado, Nicanor: 37,12.
Mendes Prieto, Benjamín.
Montes Alonso, Alfredo: 64,14.
Montes Alonso, Manuel: 68,20.
Montes Alonso, Paulino: 25,50.
Morales Martín, Federico: 32,64.
Morán Fernández, Isaac: 33,76.
Morán Fdez., Leonides: 34,56.
Moreno Agudo, Lázaro: 40,32.
Moreno Pérez, Carlos: 13,60.
Mortera Huerta, Benigno: 74,64.
Mortera Huerta, Benigno: 7,20.
Mortera Huerta, Constantino: 64,00.

Mortera Huerta, Juan: 34,98.
Mortera Junquera, Teodoro: 51,40.
Mortera Llana, José M.: 24,90.
Naves Cases, Julio: 35,40.
Naves Jove, Eloy: 66,10.
Novo Bahamonde, Manuel: 55,60.
Novoa Santeiro, Manuel: 13,60.
Olay Alonso, Marcelino: 56,00.
Ovín Quintanal, Ceferino: 24,10.
Padilla Roper, Manuel: 45,10.
Palicio Fernández, Ceferino: 14,40.
Palicio Ortea, Manuel: 108,00.
Palicio Palicio, Manuel: 72,00.
Palicio Valdés, Alvaro: 66,20.
Palicio Valdés, Casimiro: 33,62.
Pantiga Alvarez, José: 16,80.
Pérez Arias, Primitivo: 54,72.
Pérez Cobián, Arturo: 32,64.
Porto Copeiro, Valentín: 13,60.
Pérez Fernández, José: 53,64.
Pérez Ulizm, Antonio: 32,64.
Piquero Suárez, Luis: 70,58.
Puga Villalobos, Francisco: 14,30.
Pumarés San Miguel, Ramón: 74,40.
Quintanal Iglesias, Jesús: 24,10.
Ramos Vega, Salvador: 14,00.
Rebolledo Merino, Miguel: 42,16.
Riera Riera, Benjamín: 14,40.
Requejo Llamas, Alfredo: 33,62.
Rivero Fernández, Florentino J.: 24,90.
Rivero Nozal, Aladino: 15,00.
Rivero Nozal, Baltasar: 24,90.
Rodríguez Fernández, Antonio: 41,84.
Rodríguez Quintanal, José M.: 14,40.
Rodríguez Valdés, Angel: 43,14.
Rodríguez Valdés, Horacio: 44,24.
Rodríguez Valdés, Manuel: 71,00.
Rodríguez Valdés, Paulino: 43,84.
Rosal Fernández, Antonio: 15,00.
Rosal García, Alfredo: 60,64.
Rosal Valdés, Leoncio, 64,00.
Rubia Amezcua, Calixto: 32,64.
Rueda Rivero, Paulino: 15,20.
Ruís Sánchez, Juan: 13,60.
Sánchez Chamizo, Rafael: 23,68.
Sánchez Pereira, Bienvenido: 54,62.
Soto Navarro, Julio: 34,98.
Suárez Cima, José Avelino: 78,43.
Suárez Cuervo, Mario: 46,08.
Suárez Cuesta, Fermín: 23,12.
Suárez Lobato, Alfonso: 36,00.
Suárez Méndez, Joaquín: 14,40.
Suárez Mortera, José L.: 24,48.
Suárez Momparte, Manuel: 35,40.
Suárez Olano, Enrique: 63,14.
Suárez Suárez, Severino: 32,64.
Suárez Suárez, Avelino: 64,14.
Tomás López, José A.: 32,64.
Trejo Pajuelo, José: 14,00.
Valdés Alonso, José A.: 13,60.
Valdés Tamargo, Arturo: 24,90.
Vigil Rodríguez, Aquilino: 14,40.
Vigil Rodríguez, Fermín, 35,40.
Villar Palicio, Avelino: 58,40.

2.ª JEFATURA REGIONAL DE CARRETERAS

Expropiaciones

Anuncio

Habiendo sido aprobado el proyecto de las obras de "ensanche y mejora del firme en la C. N. 632 de Ribadesella a Lluarca, p. k. 85,800 al 92,900". Tramo de Tabaza a Avilés, y hallándose incluidas aquéllas en el Programa de Inversiones Públicas del Plan de Desarrollo Económico y Social, tales obras llevan implícita la declaración de utilidad pública y la urgente ocupación de los terrenos necesarios, con los efectos previstos en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado b) del artículo 42 del Decreto 902/1969, de 9 de mayo.

Lo que se hace público en cumplimiento de los indicados preceptos significando a los propietarios interesados, incluidos en la relación que se acompaña, que a partir de los ocho días contados desde aquel en que tenga lugar la publicación de este anuncio, se procederá por el representante de la Administración al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se relacionan, para cuyo acto serán individualmente notificados, pudiendo, en el tiempo que medie entre la publicación y el levantamiento de las actas previas a la ocupación, hacer las observaciones que estimen pertinentes al solo efecto de subsanar posibles errores cometidos en la relación.

Relación que se cita

Relación nominal de fincas que en el término municipal de Carreño, han de ser ocupadas con motivo de las obras de "ensanche y mejora del firme de la C. N. 632 de Ribadesella a Lluarca, p. k. 85,800 al 92,900" tramo de Tabaza-Avilés", cuyos números, clase, propietarios y arrendatarios se expresan a continuación:

- 1.—Prado.—ENSIDESA.
- 2.—Prado.—Herederos de Manuel Martínez Gutiérrez.
- 3.—Antojana.—Ángel García Pérez.
- 4.—Prado y traslado de panera.—Herederos de Manuel Martínez Gutiérrez.
- 5.—Prado.—José Rodríguez Prendes.
- 6.—Prado.—José Rodríguez Prendes.
- 7.—Prado.—ENSIDESA.
- 8.—Prado.—José Rodríguez Prendes.
- 9.—Prado.—Manuel y María Luisa García Marín.

10.—Prado.—Manuel Pérez González.

11.—Prado.—ENSIDESA.

12.—Prado y alrededores.—ENSIDESA.

Oviedo, 27 de agosto de 1971.—Ingeniero Jefe.

JUNTA MUNICIPAL DEL CENSO ELECTORAL DE ALLANDE

Designación de locales en los que ha de celebrarse la votación convocada para el día 29 de septiembre de Procuradores en Cortes de representación familiar. Decreto 1906/71 de 13 de agosto (B. O. E. día 16).

Sección 1.ª.—Pola de Allande. Centro Social y de Convivencia (Bajos de la Casa Consistorial).

Sección 2.ª.—Celón. Escuela Nacional Mixta de Celón.

Sección 3.ª.—Lomes. Escuela Nacional Mixta de Lomes.

Sección 4.ª.—Lago. Escuela Nacional Mixta de Lago.

Sección 5.ª.—S. Martín del Valledor. Escuela Nacional Mixta de San Martín del Valledor.

Sección 6.ª.—San Emiliano. Escuela Nacional Mixta de San Emiliano.

Pola de Allande a 17 de agosto de 1971.—El Presidente.—El Secretario.

— : —

JUNTA MUNICIPAL DEL CENSO ELECTORAL DE CANDAMO

Designación de locales en los que ha de celebrarse la votación convocada para el día 29 de septiembre de Procuradores en Cortes de representación familiar. Decreto 1906/71 de 13 de agosto (B. O. E. día 16).

Sección 1.ª.—Escuela de Muñías.

Sección 2.ª.—Escuela de Llamero.

Sección 3.ª.—Escuela de San Román.

Sección 4.ª.—Escuela de San Tirso.

En Candamo a 26 de agosto de 1971.—El Presidente.—El Secretario.

— : —

JUNTA MUNICIPAL DEL CENSO ELECTORAL DE CASO

Designación de locales en los que ha de celebrarse la votación convocada para el día 29 de septiembre de Procuradores en Cortes de representación familiar. Decreto 1906/71 de 13 de agosto (B. O. E. día 16).

Distrito único

Sección 1.ª.—Escuela de Niños de Campo de Caso.

Sección 2.ª.—Escuela de Niños de Bezanes.

Sección 3.ª.—Escuela de Niños de Tarna.

Sección 4.ª.—Escuela de Niñas de Bueres.

Sección 5.ª.—Escuela de Cabaña derecha.

Sección 6.ª.—Escuela de Tancs.

Sección 7.ª.—Escuela de Coballes.

Sección 8.ª.—Escuela de Caleao.

Campo de Caso 1 de septiembre de 1971.—El Presidente.—El Secretario.

— : —

JUNTA MUNICIPAL DEL CENSO ELECTORAL DE NAVA

Designación de locales en los que ha de celebrarse la votación convocada para el día 29 de septiembre de Procuradores en Cortes de representación familiar. Decreto 1906/71 de 13 de agosto (B. O. E. día 16).

Distrito único

Sección 1.ª.—El local de la Escuela Graduada de Nava.

Sección 2.ª.—Escuela Nacional de Paraes.

Sección 3.ª.—Escuela Nacional de Piloñeta.

Sección 3.ª B.—Escuela Nacional de Ovín-Buyeres.

Sección 4.ª.—Escuela Nacional de Tresali.

Sección 5.ª.—Escuela Nacional de Ceceda.

Sección 6.ª A.—Escuela Nacional de Cuenya-Cesa.

Sección 6.ª B.—Escuela Nacional de Pruneda.

Sección 7.ª.—Escuela Nacional de Priandi.

Sección 8.ª.—Escuela Nacional de El Remedio.

Sección 9.ª.—Local de los Sres. herederos de don Camilo Palacio en Llames.

En Nava a 30 de agosto de 1971.—El Presidente.—El Secretario.

— : —

JUNTA MUNICIPAL DEL CENSO ELECTORAL DE PONGA

Designación de locales en los que ha de celebrarse la votación convocada para el día 29 de septiembre de Procuradores en Cortes de representación familiar. Decreto 1906/71 de 13 de agosto (B. O. E. día 16).

Distrito único

Sección 1.ª.—El local de la Escuela de Niños de Beleño.

Sección 2.ª.—El local de la Escuela Mixta de Sellano.

Sección 3.ª.—El local de la Escuela Mixta de Abjegos.

Sección 4.ª.—El local de la Escuela Mixta de Carangas.

Sección 5.ª.—El local de la Escuela Mixta de Casielles.

Sección 6.ª.—El local de la Escuela Mixta de San Ignacio.

Sección 7.ª.—El local de la Escuela Mixta de Sobrefoz.

Sección 8.ª.—El local de la Escuela Mixta de Taranes.

Sección 9.ª.—El local de la Escuela Mixta de Viego.

Ponga, 26 de agosto de 1971.—El Presidente.—El Secretario.

— : —

JUNTA MUNICIPAL DEL CENSO ELECTORAL DE TEVERGA

Designación de locales en los que ha de celebrarse la votación convocada para el día 29 de septiembre de Procuradores en Cortes de representación familiar. Decreto 1906/1971 de 13 de agosto (B. O. E. día 16).

Distrito primero

Sección 1.ª.—Local Escuela de Párvulos número 1 de San Martín.

Sección 2.ª.—Local Escuela de Niños de Riello.

Sección 3.ª.—Local Escuela de Niñas de San Salvador.

Distrito segundo

Sección 1.ª.—Local Escuela de Bárzana.

Sección 2.ª.—Local Escuela de Niñas de Taja.

Sección 3.ª.—Local Escuela de Niñas de Villanueva.

En Teverga, 31 de agosto de 1971.—El Presidente.—El Secretario.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTOS

DE SIERO

Edicto

Formuladas y rendidas por la Alcaldía la Cuenta General del Presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondientes al pasado ejercicio de 1970, e informadas favorablemente por la Comisión Municipal Permanente, se hace público que dichas cuentas, con los documentos que las justifican y el dictamen de la Comisión correspondiente, se hallarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante cuyo plazo y ocho días más, se admitirán los reparos y observaciones que se formularen por escrito, que se estimen pertinentes, en la forma que establece la Ley de Régimen Local y disposiciones complementarias.

Pola de Siero, 4 de septiembre de 1971.—El Alcalde.

Imp. del B. O. de la provincia — Oviedo